



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° **J007**-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 DIC. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 3022-2024-DEGDRRHH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 17 de diciembre del año 2024, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH dispone la Proyección de la **Resolución Directoral, de AUTORIZACION SANITARIA DE CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA LEO'S"**, en mérito al Informe N° 117-2024-DAS y REG- DEMID-DISA AP II -AND y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que, los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente Ley, requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento;

Que de conformidad al Artículo 17° del D.S. N° 014-2011-S.A. Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que, todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el artículo 4° del presente Reglamento requieren de autorización sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. La autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales; asimismo, el artículo 16° de la norma en comento, dispone que el profesional Químico Farmacéutico comprendido en el artículo 12° del reglamento en caso que renuncie a la Dirección Técnica, dicha renuncia debe ser comunicada por escrito a la Autoridad Regional de Salud, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de ocurrido el hecho, bajo responsabilidad. Del mismo modo, el artículo 23° del Reglamento, precisa que; en el caso de cierre temporal o definitivo a solicitud estos deben ser previamente autorizados una vez que presenten los documentos exigidos; asimismo, la autoridad -previo al cierre- verificará la tenencia o devolución de sustancias estupefacientes, psicotrópicos o precursores de los productos que la contienen;

Que, con informe N° 117-2024 DAS y REG-DEMID-DISA-APURIMAC II- AND, de fecha 11 de Noviembre del año 2024, la Dirección de Autorizaciones Sanitarias y Registro de Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados, CONCLUYE: "Que el Establecimiento Farmacéutico "BOTICA LEO'S" reúne los requisitos y condiciones exigidos por el TUPA y la normatividad vigente; por lo que PROCEDE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CIERRE DEFINITIVO y se deriva dicho informe a la Directora de la DEMID para la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente;

Que, mediante informe N°108-2024-DFCVS/DEMID/DISA APURÍMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 30 de Octubre de 2024, emitido por la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria, según Acta de Verificación N° AV-030-2024, de fecha 24 de Octubre de 2024, precisando: "Que los Inspectores de la DEMID, nos constituimos a la dirección declarada por la BOTICA LEO'S a solicitud del administrado, PARA SU CIERRE DEFINITIVO, constatándose que el establecimiento Farmacéutico no funciona en la dirección declarada y tampoco existe letrado con el nombre comercial FARMACIA LEO, existe actualmente funcionando otro Establecimiento Farmacéutico Botica del Pueblo G y C, estando en trámite su solicitud de apertura. Por lo que concluye con la aceptación del cierre definitivo a solicitud del Establecimiento Farmacéutico "FARMACIA LEO"; en atención a la solicitud con número de registro N° 7886 solicitado por el/la propietaria y/o representante legal, Aquilina Cevallos de Mamani y Memorandum N° 041-2024-DAS y REG-DEMID-DISA-APURIMAC II- AND.;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 007 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 31 DIC. 2024

Por lo que, mediante Memorandum N° 276-2024-DEMID-DISA-AP II CHANKA-AND, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas –DEMID, remite el expediente al área de Asesoría Legal de la DEMID a efecto de la emisión de Resolución Administrativa. Consecuentemente, mediante Informe N° 679-2024-DEMID-DISA AP II CHANKA-AND, de fecha 11 de diciembre de 2024, solicita a la Dirección General de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, emitir Resolución Directoral, de cierre definitivo del EE.FF "BOTICA LEO'S";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2018-GR-APURIMAC /CR., de fecha 30 de julio de 2018, se resuelve aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Sector salud de la Región Apurímac. El TUPA referido, en el ITEM N° 166, regula la denominación del procedimiento "Autorización Sanitaria de Cierre Definitivo (...)", estableciendo los requisitos: 1.- Solicitud de autorización, suscrita por el propietario o representante legal del establecimiento; 2.- Llenar el formato C-D, con carácter de declaración jurada; 3.- Declaración jurada de no existencia de productos, dispositivos médicos, insumos, materiales y equipos según corresponda; 4.- Comprobante de pago por derecho de trámite";

Que, con Hoja de Trámite N° 7886, de fecha 13 de setiembre de 2024, la administrada solicita autorización sanitaria de cierre definitivo de su Establecimiento Farmacéutico, para lo cual adjunta: Formato C-1, Solicitud declaración jurada, Boleta de venta electrónica N° EB01-430. Por lo que, de los documentos presentados por la administrada, Propietaria del establecimiento farmacéutico AQUILINA CEVALLOS DE MAMANI y la normativa expuesta resulta pertinente emitir acto resolutorio administrativo pertinente;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR; la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura Orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO A PEDIDO DE PARTE, del establecimiento farmacéutico "BOTICA LEO'S" con RUC N° 10311229406 cuyo Propietaria es AQUILINA CEVALLOS DE MAMANI, ubicado en la Av. Sesquicentenario N° 1202 del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO. – DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Directoral 517-2017-DG-DISURS- CHANKA- ANDAHUAYLAS, de fecha 19 de Setiembre del año 2017, que autoriza el funcionamiento del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA LEO'S"

ARTICULO TERCERO. – Notifíquese, la presente Resolución Directoral a la interesada, Dirección de Autorizaciones Sanitarias y Registro de Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas y Direcciones Ejecutivas pertinentes, dentro de los términos de ley bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
D.G
D.Ejec
Interesado
Arch/ivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL